



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR que propone el voto postal para los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Periodo Anual de Sesiones 2018 – 2019

Señor Presidente

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, la siguiente iniciativa legislativa:

- Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR, presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la congresista Luz Salgado Rubianes, que propone el voto postal para los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero. En este sentido, plantea la modificación del artículo 239 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la décimo novena sesión ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento, del 2 de abril de 2019, contando con los votos favorables de los señores Congresistas **Rosa María Bartra Barriga, Marco Antonio Arana Zegarra, Nelly Cuadros Candía, Miguel Torres Morales, Javier Velásquez Quesquén, Marisa Glave Remy, Alberto Quintanilla Chacón y Gino Costa Santolalla**, miembros titulares de la Comisión; Alejandra Aramayo Gaona, Tamar Arimborgo Guerra, Úrsula Letona Pereyra, Luz Salgado Rubianes, Karla Schaefer Cuculiza y Gilmer Trujillo Zegarra, miembros accesorios de la Comisión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 31 de enero de 2018. Ingresó a la Comisión de Constitución y Reglamento el 5 de febrero de 2018, para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR, que propone el voto postal para los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero plantea la siguiente fórmula legal:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 239 DE LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES

Artículo Único.- Modificación del artículo 239 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modifíquese el artículo 239 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, el mismo que queda redactado en los siguientes términos:

Duración de la Votación

Artículo 239.- Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las ocho (8:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las dieciséis (16:00) horas.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR que propone el voto postal para los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero

En el caso de ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, se establece el voto postal o por correspondencia. Estos tipos de voto solo son aplicables en Referendos o Elecciones de carácter general.

El voto postal o por correspondencia consiste en la emisión del voto por el ciudadano mediante una cédula que previamente solicita y luego de ejercido su derecho devuelve por la vía postal o **por correo** al Consulado en que se encuentra inscrito, dentro de los términos establecidos en el Reglamento correspondiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Reglamentación

La Oficina Nacional de Procesos Electorales reglamenta la presente ley en un plazo de treinta días hábiles contados desde su publicación.

Cuadro comparativo Legislación vigente y contenido del Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR

Ley 26859. Ley Orgánica de Elecciones	Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR Propuesta modificatoria
<p>Duración de la Votación</p> <p>Artículo 239.- Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las ocho (8:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las dieciséis (16:00) horas.</p> <p>Alternativamente, en el caso de ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, se establece el Voto Postal o Voto por Correspondencia, que consiste en la emisión del voto por el ciudadano en una cédula que previamente solicita y luego de ejercido su derecho devuelve por la vía postal o de correos al Consulado en que se encuentra inscrito, dentro de los términos establecidos en el Reglamento correspondiente. El voto postal sólo es aplicable en Referendos o Elecciones de carácter general.</p>	<p>Duración de la Votación</p> <p>Artículo 239.- Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las ocho (8:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las dieciséis (16:00) horas.</p> <p>En el caso de ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, se establece el voto postal o por correspondencia. Estos tipos de voto solo son aplicables en Referendos o Elecciones de carácter general.</p> <p>El voto postal o por correspondencia consiste en la emisión del voto por el ciudadano mediante una cédula que previamente solicita y luego de ejercido su derecho devuelve por la vía postal o por correo al Consulado en que se encuentra inscrito, dentro de los términos establecidos en el Reglamento correspondiente.</p>

III. ANTECEDENTES Y OPINIONES

1. Antecedentes legislativos

En el **periodo parlamentario 2001-2006**, se presentó el Proyecto de Ley N° 12663/2004-CR que tenía por objeto "establecer el sistema de voto por correo postal para el ejercicio del derecho de sufragio por parte de los peruanos residentes en el extranjero". Iniciativa que no fue materia de ningún dictamen.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR que propone el voto postal para los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero

En el **periodo parlamentario 2006-2011**, se presentó el Proyecto de Ley N° 02838/2008-JNE que proponía medidas para facilitar el voto postal de los peruanos residentes en el extranjero; no obstante dicha propuesta fue archivada el 3 de setiembre de 2012.

2. Opiniones e información solicitadas

Para el estudio del Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR, la Comisión de Constitución y Reglamento solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

Cuadro 1
Solicitudes de opinión técnica realizadas sobre el Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR

Entidad	Documento
Colegio de Abogados de Lima	Oficio 1116-2017-2018-CCR/CR
Asociación Civil Transparencia	Oficio 1117-2017-2018-CCR/CR
Jurado Nacional de Elecciones	Oficio 1118-2017-2018-CCR/CR
Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral - IDEA Internacional Perú	Oficio 1119-2017-2018-CCR/CR
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 1120-2017-2018-CCR/CR
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	Oficio 1121-2017-2018-CCR/CR
Oficina Nacional de Procesos Electorales	Oficio 1122-2017-2018-CCR/CR
Ministerio de Relaciones Exteriores	Oficio 1123-2017-2018-CCR/CR

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

3. Opiniones recibidas

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Constitución y Reglamento recibió las siguientes opiniones:

Cuadro 2
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR

Entidad	Documento	Detalle
Oficina Nacional de Procesos Electorales	Oficio 000024-2018-JN/ONPE	Favorable con observaciones
Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	Oficio 71-2018/JNAC/RENIEC	Desfavorable
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio 875-2019-JUS-SG	Favorable con observaciones

Elaborado por: Comisión de Constitución y Reglamento

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Ley 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR que propone el voto postal para los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero

- Ley 28859, Ley que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales; y reduce las multas en favor de los ciudadanos omisos al sufragio.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR propone establecer el voto postal para los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero vía la modificación del artículo 239 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

En tal sentido su exposición de motivos sostiene básicamente lo siguiente:

- Tiene por finalidad establecer formas de votación que faciliten a los peruanos residentes en el extranjero a cumplir con su deber de participar en los procesos electorales, dado el alto nivel de ausentismo detectado en los últimos procesos electorales.
- La Ley Orgánica de Elecciones (LOE) contempla la posibilidad que los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero ejerzan su derecho al voto a través de medio postal; sin embargo luego de veinte años de haberse aprobado la norma esto no se ha implementado.
- Se propone la obligatoriedad del voto postal considerando los avances en los medios postales, de correspondencia y de comunicaciones, "dependiendo de la evaluación que realice la Oficina Nacional de Procesos Electorales".
- El ausentismo, en la mayoría de los casos, no se debe a la falta de interés de participar en el proceso electoral sino a la falta de recursos, a la distancia entre la ubicación del ciudadano y el lugar de votación, a la imposibilidad de asistir, entre otros.
- La propuesta "permitirá una mayor participación de nuestros compatriotas e incentivará la votación de los peruanos residentes en el extranjero que están en situación migratoria irregular, ya que estos últimos no se verán expuestos al sistema migratorio del país donde se encuentran.
- La propuesta es el "mejor inicio de la modernización del sistema electoral".

En este contexto corresponde analizar el derecho involucrado y la viabilidad o no de la propuesta en los términos planteados.

1. Sobre el derecho de sufragio

El artículo 31 de la Constitución Política del Estado regula el derecho de sufragio que tienen todos los ciudadanos tanto en su dimensión activa como pasiva, esto es, el elegir y ser elegido, respectivamente, en los siguientes términos:

Artículo 31°.- Participación ciudadana en asuntos públicos
Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos [...].

Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

[...]

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR que propone el voto postal para los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero

Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente.

El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad.

[...]

Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos [énfasis agregado].

En concordancia con esto el artículo 187 de la Norma Fundamental también prescribe que "la ley contiene disposiciones especiales para facilitar el voto de los peruanos residentes en el extranjero".

Ahora bien, los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, de conformidad con el artículo 224 de la LOE, ejercen su derecho al voto en las consultas populares y en las elecciones generales, debiendo figurar en el padrón electoral correspondiente.

2. Sobre las competencias atribuidas a los organismos electorales

Mediante el artículo 177 de la Constitución Política del Perú no solo se reconoce como integrantes del sistema electoral al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), sino su autonomía y sus relaciones de coordinación, acorde a sus atribuciones, pues como integrantes de dicho sistema deben asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa.

Entonces, constitucionalmente y de manera diferenciada se establecen las principales atribuciones de cada uno de estos organismos, sin perjuicio de lo normado por sus correspondientes leyes orgánicas.

Así, se reconoce a la ONPE como el organismo encargado de la organización de todos los procesos electorales y de la elaboración, diseño y entrega del material electoral (cédulas de sufragio, actas electorales, acta padrón, cartel de candidatos, hologramas, etc).¹

El RENIEC, por su parte, tiene a su cargo la inscripción de los nacimientos, matrimonios, defunciones y otros actos que modifican el estado civil, emitiendo las constancias correspondientes. Además, prepara y mantiene actualizado el padrón electoral, proporciona la información necesaria a los demás organismos electorales para el cumplimiento de sus funciones, mantiene el registro de identificación de los ciudadanos y emite los documentos que acreditan su identidad, es decir, el Documento Nacional de Identidad (DNI); sin perjuicio de ejercer las demás atribuciones que la ley señala.

¹ Concordante con el literal b del artículo 5 de la Ley 26487, Ley Orgánica de la ONPE

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR que propone el voto postal para los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero

Concretamente, sobre el padrón electoral de residentes en el exterior, el artículo 228 de la LOE establece:

Artículo 228. El Padrón de electores peruanos residentes en el extranjero es elaborado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil bajo los criterios y plazos previstos en la presente ley. La Oficina Nacional de Procesos Electorales procede conforme al artículo 202 de la presente ley y, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, es responsable de remitir las listas de electores a las oficinas consulares.

Ello, dado que la organización de los procesos electorales en el extranjero corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores en estrecha coordinación con la ONPE dada la particularidad del ámbito en el que se desarrollan, esto es, fuera del país.

De allí se disponga, entre otros, que la votación se efectúa en el local de la Oficina Consular del Perú en el correspondiente país o donde señale el funcionario consular en caso de insuficiencia del local²; o que en los países donde exista gran número de ciudadanos peruanos, el Ministerio de Relaciones Exteriores realice gestiones oficiales para obtener la autorización que permita el ejercicio del sufragio en los locales mencionados anteriormente³.

En este contexto, la ONPE tiene como función coordinar con el RENIEC la elaboración de los padrones electorales de acuerdo con el literal j) del artículo 5 de la Ley 26487, Ley Orgánica de la ONPE, ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales, de referéndum u otros de consulta popular, acorde a sus directivas y normatividad electoral vigente; así como entregar las actas y demás material para los escrutinios y la difusión de resultados en las mesas de sufragio.

3. Sobre el voto postal

En primer lugar deben mencionarse las opiniones recibidas en virtud de la iniciativa legislativa presentada.

Oficina Nacional de Procesos Electorales

Mediante el Oficio N° 000024-2018-JN/ONPE, recibido por la Comisión de Constitución y Reglamento el 28 de marzo de 2018, el jefe de la ONPE hace llegar la opinión técnica e institucional sobre la iniciativa legislativa materia de análisis. Al respecto, fundamentalmente sostiene lo siguiente:

- Se debería convocar a los representantes de los organismos del sistema electoral y del Ministerio de Relaciones Exteriores con el fin de obtener opiniones técnicas, concertadas en el marco de sus funciones y de la normativa vigente, a fin de viabilizar la propuesta, proporcionando, además, herramientas que faciliten a la ONPE la facultad de reglamentación en virtud

² Artículo 226 de la LOE

³ Artículo 227 de la LOE

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR que propone el voto postal para los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero

de la única disposición complementaria final que plantea la iniciativa legislativa.

- Resulta importante determinar el plazo para la inscripción y el registro de los ciudadanos residentes en el extranjero, el cual debe ser previo al proceso electoral, precisando los documentos que se les requerirá para su respectiva identificación. La forma operativa debe ser definida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.
- Se debe establecer si para "Referendos o Elecciones Generales" los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, únicamente podrán sufragar mediante voto postal, quedando impedidos de ejercer su derecho al voto de cualquier otra forma.
- Debe disponerse el alcance de la obligatoriedad del voto postal, en el entendido que, tal vez, ciudadanos que figuren en el padrón de electores peruanos residentes en el extranjero, no se registren para emitir su voto vía postal.
- Para elaborar el material electoral, específicamente las cédulas de sufragio, la ONPE requiere contar con la data definitiva de los candidatos, la misma que es entregada por el Jurado Nacional de Elecciones, por lo que recomienda evaluar una posible modificación de los artículos pertinentes de la LOE⁴.

Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

A través del Oficio N° 71-2018/JNAC/RENIEC, recibido por la Comisión de Constitución y Reglamento el 3 de mayo de 2018, el RENIEC hace llegar su opinión técnica y señala que no está de acuerdo con la propuesta plasmada en el proyecto de ley sobre el establecimiento de la modalidad del voto postal para los peruanos residentes en el extranjero. En ese sentido sostiene lo siguiente:

- La mejor manera para garantizar el ejercicio del derecho de sufragio de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero es través de la implementación del voto electrónico no presencial mediante el uso del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIE).
- La iniciativa legislativa presentada no ha considerado que el establecimiento del voto postal implicará la obligación de traslado del elector hacia el consulado para solicitar la cédula de sufragio y el consecuente gasto económico por el envío del servicio postal, lo que generaría mayor ausentismo.
- Mediante la Ley 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales y su modificatoria la Ley 27310 se regula la utilización de la firma electrónica otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita y análoga.
- El reglamento de la Ley 27269, establece en su artículo 45 que el DNIE es un documento emitido por el RENIEC que acredita presencial y electrónicamente la identidad personal de su titular, permitiendo la firma digital de documentos electrónicos y el ejercicio del voto electrónico. A diferencia de los certificados digitales que pudiese ser provistos por otras "Entidades de Certificación" públicas o privadas, el que se incorpora en el DNIE cuenta con la facultad

⁴ Artículos 109, 111, 119 y 13 de la LOE

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR que propone el voto postal para los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero

adicional de poder ser utilizado para el ejercicio del voto electrónico primordialmente no presencial en los procesos electorales.

- El DNle es un documento de quinto nivel que cumple la función de identificación basado en la tecnología de firmas digitales, tarjetas inteligentes (smart card) y biometría, e incluye elementos de seguridad físicos y lógicos dentro de un soporte de policarbonato, que se graba mediante un haz de luz láser con los datos personales de los titulares, estas características le otorgan la calidad de ser infalsificables e inviolables.
- Mediante la Ley 29603, publicada el 21 de octubre de 2010, se autorizó a la ONPE a emitir las normas reglamentarias para la implementación gradual y progresiva del voto electrónico. De allí, la aprobación por parte de la ONPE del Reglamento de Voto Electrónico⁵ que considera dos modalidades: *i*) voto electrónico presencial (VEP) y *ii*) voto electrónico no presencial (VENP).
- A través de la Resolución Jefatural N° 78-2016/JNAC/RENIEC, el RENIEC aprobó el Plan de masificación del DNle, cuyo objetivo es masificar este documento de forma gradual y progresiva para los ciudadanos mayores de edad en el periodo 2016-2021, atendiendo a que el mismo posibilita entre otros el ejercicio del voto electrónico remoto en respaldo de procesos transparentes y más eficaces, fomentando la democracia participativa directa.
- El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el marco de sus competencias y en la búsqueda de propiciar la idoneidad de las propuestas normativas ha enunciado, entre otros, que las iniciativas legislativas deben guardar coherencia con el resto del ordenamiento jurídico nacional, lo que, conforme a las consideraciones señaladas precedentemente no ha sido observado en el proyecto de ley bajo análisis.
- Finalmente, son de la opinión que la propuesta legislativa debe dirigirse a la utilización de mecanismos de votación electrónica no presencial, para lo cual debe considerarse el establecimiento de un criterio consensuado de los organismos electorales para determinar las garantías sobre seguridad, confidencialidad de la votación e identificación del elector.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Mediante el Oficio N° 875-2019-JUS-SG, recibido por la Comisión de Constitución y Reglamento el 6 de marzo de 2019, el secretario general remite la opinión técnica del sector en los siguientes términos:

- El voto postal, definido por el artículo 239 de la Ley 26859, LOE puede facilitar el ejercicio del voto de los peruanos residentes en el extranjero cuyas mesas de sufragio se encuentran ubicadas a grandes distancias de sus domicilios, resultando razonable que mediante ley se establezcan pautas para garantizar su aplicación en beneficio de los ciudadanos.
- No obstante lo expuesto, la implementación del voto postal no suprime la aplicación del voto presencial regulado en el primer párrafo del artículo 239 de la LOE. Si la finalidad del proyecto de ley es brindar mayores facilidades para el ejercicio del derecho de sufragio a los peruanos residentes en el extranjero, deben coexistir diversos mecanismos para ello, a fin de que sean los propios

⁵ Resolución Jefatural N° 22-2016-J/ONPE, publicada el 28 de enero de 2016

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR que propone el voto postal para los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero

electores quienes decidan el que más les convenga a su derecho. Por lo cual, se sugiere que la redacción modificatoria del referido artículo incluya una mención expresa al respecto, para que se comprenda que no se deja sin efecto el voto manual presencial, el cual puede resultar más práctico para quienes residen cerca de los centros de votación definidos por los consulados.

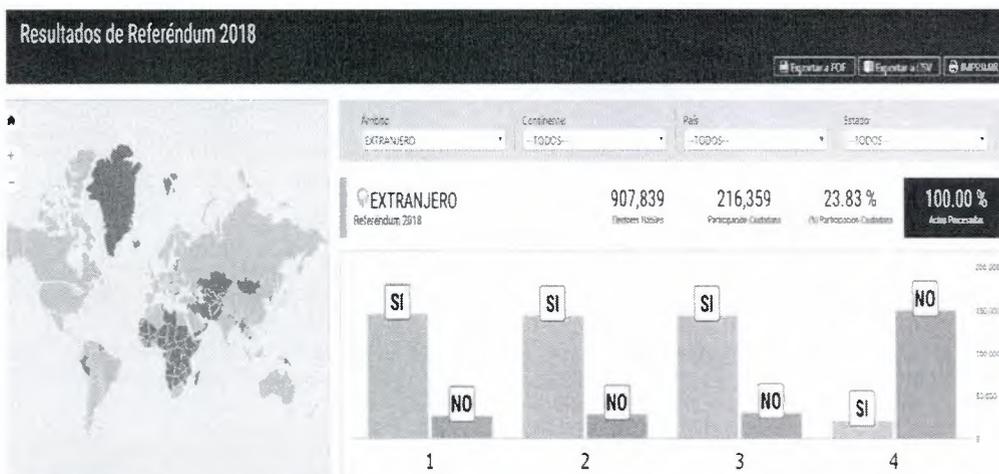
- La facultad de reglamentación es reconocida para los organismos electorales en la materia de su competencia y en lo que respecta a su funcionamiento. Así, se encuentra reconocido en el literal l) del artículo 5 de la Ley 26486, Ley Orgánica del JNE, y en el literal g) del artículo 5 de la Ley 26487, Ley Orgánica de la ONPE. En vista de ello, se sugiere que se incluya al JNE en la única disposición complementaria final.
- De la lectura de la exposición de motivos, se observa que el marco jurídico internacional citado debía circunscribirse al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 25) y a la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 23) y no a la citada Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, pues el derecho a la participación política ha sido reconocido a los ciudadanos peruanos por el hecho de serlo y no por contar con la condición de trabajadores migratorios, característica con la que, además, no necesariamente cuentan todos los peruanos que domicilian en el exterior.
- La iniciativa legislativa hace alusión al voto electrónico no presencial pese a sustentar la existencia del voto postal, por lo que se recomienda su corrección.
- Sobre la base de las consideraciones expuestas concluye que el proyecto de ley cumple de manera parcial con los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa, consecuentemente es viable, con observaciones tanto en las reglas de la fórmula normativa como en su fundamentación.

4. Del porqué debería establecerse la propuesta

En el caso de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, el artículo 239 de la LOE determina la posibilidad de que el ejercicio de su derecho al voto pueda ser materializado por vía postal. No obstante, la iniciativa legislativa materia de análisis plantea la obligatoriedad de tal modalidad, dicho en otros términos, esta modalidad de votación sería la única a emplearse en el exterior en aras de evitar el ausentismo verificado en los procesos electorales recientes.

Sobre el particular, en los últimos resultados electorales correspondientes al Referéndum 2018 se observa en el extranjero que, de 907,839 electores hábiles para sufragar solo lo hicieron 216,359, es decir casi el 24% del total, como se aprecia acorde al siguiente detalle:

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR que propone el voto postal para los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero



En: <https://resultados.onpe.gob.pe/PRR2V2018/Referendum/E>

De igual manera, en las Elecciones Generales 2016 de la población hábil para votar en el extranjero se tiene, frente al 53.34% de participación en los comicios, que el 46.66% no lo hizo:

ELECTORES HÁBILES 884,924

PARTICIPACIÓN	AUSENTISMO
TOTAL: 472,027	TOTAL: 412,897
% TOTAL: 53.34%	% TOTAL: 46.66%

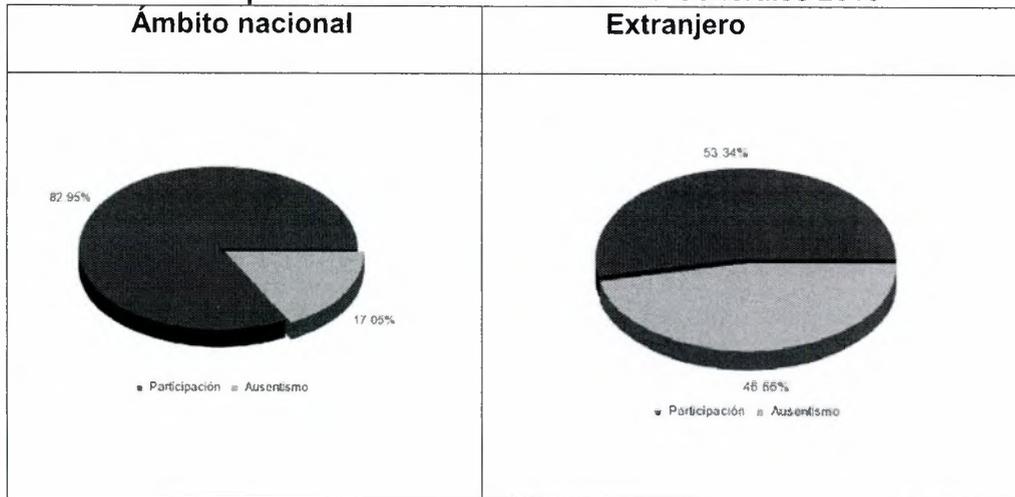
CONSULTA DE PARTICIPACIÓN DETALLADO

CONTINENTE	TOTAL ASISTENTES	% TOTAL ASISTENTES	TOTAL AUSENTES	% TOTAL AUSENTES	ELECTORES HÁBILES
AFRICA	87	33.33%	174	66.67%	261
AMERICA	319,026	53.42%	278,146	46.58%	597,172
ASIA	12,471	37.06%	21,176	62.94%	33,647
EUROPA	138,312	55.55%	110,670	44.45%	248,982
OCEANIA	2,131	43.83%	2,731	56.17%	4,862
TOTALES	472,027	53.34%	412,897	46.66%	884,924

Cifras muy distintas a las recogidas a nivel nacional, donde el ausentismo apenas superó el 17%:

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR que propone el voto postal para los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero

Participación ciudadana – Elecciones Generales 2016



De ello se colige un alto nivel de ausentismo en cuanto a la participación de los connacionales residentes en el extranjero en procesos electorales en los cuales deben participar, de conformidad con el quinto párrafo del artículo 31 de la Norma Fundamental que establece: "El voto es personal, igual, libre, secreto y **obligatorio** hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad" (énfasis agregado).

Así las cosas, es perfectamente razonable que en aras de evitar el alto nivel de ausentismo en los procesos de carácter general o de participación ciudadana se pretendan regular mecanismos que faciliten el ejercicio del derecho de sufragio fuera del país teniendo en cuenta, además, que la modalidad del voto postal propuesta no es novedosa y en consecuencia está prevista en otros ordenamientos, como se aprecia a nivel comparado⁶:

Cuadro 1.6: Distribución por modalidad de votación

Modalidad	Casos	Países
Voto personal	52	Afganistán, Argentina, Azerbaiyán, Belarús, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Colombia, Costa de Marfil, Croacia, Djibouti, Ecuador, Finlandia, Georgia, Guinea Bissau, Guinea Ecuatorial, Guyana, Honduras, Hungría, Irán, Iraq, Islandia, Islas Pitcairn, Israel, Kazajstán, Kirguistán, Laos, Moldova, Mozambique, Namibia, Níger, Perú, Polonia, República Centroafricana, República Checa, República Dominicana, Ruanda, Rumania, Rusia, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Singapur, Siria, Sudáfrica, Sudán, Túnez, Turquía, Ucrania, Uzbekistán, Venezuela y Yemen.
Voto postal	25	Alemania, Austria, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Dinamarca, Fiji, Gibraltar, Guernsey, Irlanda, Isla del Hombre, Islas Malvinas, Islas Marshall, Italia, Jersey, Lesotho, Liechtenstein, Luxemburgo, Malasia, México, Noruega, Panamá, Suiza, Tayikistán y Zimbabue.

⁶ IDEA Internacional e Instituto Federal Electoral, (2008), *Voto en el extranjero. El manual de IDEA*, México, IFE

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento
recaído en el Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR que propone
el voto postal para los ciudadanos peruanos residentes en el
extranjero

Cabe preguntarse entonces si ¿solo con el voto postal se solucionará el nivel de ausentismo detectado? Sobre el cual el proyecto de ley bajo análisis sostiene que, en la mayoría de los casos, no se debe a la falta de interés de participar en el proceso electoral sino a la falta de recursos, a la distancia entre la ubicación del ciudadano y el lugar de votación, a la imposibilidad de asistir, entre otros.

Al respecto, la implementación del voto postal⁷ supone el ejercicio del derecho al voto desde donde se encuentre el elector, sin necesidad que acuda personalmente al centro de votación, hecho que facilitará el ejercicio del derecho de sufragio de los connacionales que se encuentren en el extranjero.

Ahora, ¿corresponde que esta sea la única modalidad para ejercer el citado derecho? Si bien el voto postal, para el caso del extranjero, ya se encuentra establecido en la LOE este es optativo y como señala la exposición de motivos del proyecto de ley no ha sido implementado⁸, lo cual a más de 20 años de la publicación de la referida norma debe ser realizado. Sin perjuicio de ello, dicha implementación no debe efectuarse considerándola como la única opción ya que esto restringiría las posibilidades de los ciudadanos residentes en el exterior de elegir qué modalidad les es más conveniente para el ejercicio de su derecho.

En el marco del ejercicio del derecho al voto de manera presencial hay estudios que señalan las dificultades que pueden surgir debido a que la instalación de los centros de votación en el extranjero dependa de la red de representaciones diplomáticas y consulares, restringiendo el acceso y cobertura para el ejercicio de derecho de sufragio en el caso, por ejemplo, de los electores que residan o se ubiquen en un país donde no hay una sede oficial; e incluso residiendo en un país donde exista esta sede, las distancias entre el lugar de residencia y esta o del lugar en el que se disponga como centro de votación pueden resultar un obstáculo para los electores; situación señalada también en la exposición de motivos de la iniciativa presentada en los términos indicados anteriormente.

Frente a ello, es menester recordar que no todos los centros de votación que se instalan para los comicios electorales estarán ubicados lejos de los lugares de residencia del elector, por ende si lo que se pretende es brindarle todas las facilidades para el ejercicio del derecho al voto y evitar el ausentismo no cabe duda que no puede restringírsele el ejercicio del citado derecho a una sola alternativa. Cabe subrayar que las facilidades para el ejercicio del derecho de sufragio, en este caso en su dimensión activa, obedecen en primer orden al ejercicio de un derecho previsto constitucionalmente como obligatorio.

De otro lado, la opción de hacer imperativa la modalidad del voto postal para los residentes en el extranjero, tal como lo plantea el proyecto de ley, tampoco se condice con las finalidades precitadas, toda vez que no es suficiente fundamentar dicha obligatoriedad "considerando los avances en los medios

⁷ "El elector recibe por correo la documentación para votar y después de marcar su papeleta la devuelve por correo [...]".
En: IDEA Internacional e Instituto Federal Electoral, (2008), *Voto en el extranjero. El manual de IDEA*, México, IFE

⁸ Pese a las iniciativas presentadas en su oportunidad, como el Proyecto de Ley N° 2838/2008-JNE

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR que propone el voto postal para los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero

postales y de correspondencia, así como en las comunicaciones" sin precisar su operatividad.

Ahora, si bien la vía postal tiene la virtud de facilitar el acceso y ampliar la cobertura para votar en la medida en que no requiere la existencia de una infraestructura física con todo el equipamiento requerido fuera del país, no puede negarse que supone la solvencia, eficacia y calidad de los servicios postales, elementos que se encuentran fuera del control de la autoridad electoral, quien, no obstante, debe realizar las gestiones y coordinaciones necesarias a efectos de facilitar el ejercicio del derecho al voto de todos los ciudadanos peruanos.

Entonces, contemplar que los connacionales puedan optar por ejercer su derecho al voto de manera presencial o hacerlo, de ser el caso, a través del voto postal si se condice con la finalidad de brindarles todas las facilidades para el ejercicio del derecho de sufragio, así como con minimizar y evitar se den condiciones para la configuración del ausentismo.

Así, corresponde a los organismos electorales en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores implementar de manera gradual y progresiva el voto postal en aquellos lugares cuyas condiciones sean adecuadas, cautelando el ejercicio del derecho de sufragio, que la votación traduzca la expresión libre, auténtica, espontánea de los ciudadanos y dotando de las medidas de seguridad necesarias para tales efectos.

5. Sobre las consecuencias de la omisión al sufragio para los ciudadanos residentes en el extranjero

A través de la Ley 28859, norma que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales; y reduce las multas en favor de los ciudadanos omisos al sufragio, se determinó que no hay ninguna sanción pecuniaria para los connacionales residentes en el extranjero que no acudan a sufragar, salvo en el caso de no asistir o negarse a integrar la mesa de sufragio o negarse a ejercer el cargo de miembro de mesa.

Finalmente, a efectos de guardar coherencia normativa se tiene en cuenta y se realiza la concordancia correspondiente con lo dictaminado en el Proyecto de Ley N° 3656/2018-CR.

6. Sobre el cronograma electoral

Mediante la Ley 30673, publicada el 20 de octubre de 2017, en el diario oficial *El Peruano*, se uniformizó el cronograma electoral para elecciones de calendario fijo, como lo son las elecciones regionales y municipales; y las elecciones generales, a fin de contar con un cronograma electoral ordenado cuyos plazos respeten las distintas etapas del proceso electoral en el cual los principios de celeridad y preclusión son privilegiados dada la propia naturaleza del proceso, ya que conlleva a la realización del acto electoral en una fecha determinada e improrrogable.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR que propone el voto postal para los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero

En virtud de lo previsto en la referida ley, se modificaron diversos hitos y periodos de duración de las distintas etapas de los procesos electorales, tomando como parámetro el día del acto electoral (o día de la elección); en tal sentido, se establecieron, entre otras, las siguientes reglas:

- 
- a. Cierre del padrón electoral: 365 días calendario antes del día de la elección.
 - b. Plazo máximo para la convocatoria al proceso electoral correspondiente: 270 días calendario antes del día de la elección.
 - c. Plazo máximo para la remisión del padrón electoral preliminar por parte del RENIEC al JNE: 240 días calendario antes del día de la elección.
 - d. Plazo máximo para la aprobación del padrón electoral por parte del JNE: 210 días calendario antes del día de la elección.
 - e. Periodo para la inscripción de alianzas electorales en el Registro de Organizaciones Políticas: 270 a 210 días calendario antes del día de la elección.
 - f. Periodo para la realización de los procesos de democracia interna de las organizaciones políticas destinada a la elección de candidatos a cargos de elección popular: 210 a 135 días calendario antes del día de la elección.
 - g. Plazo máximo para la presentación de solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos: 110 días calendario antes del día de la elección.
 - h. Sorteo de los miembros de mesa de sufragio: 70 días calendario antes del día de las elecciones.
 - i. Plazo máximo para que las organizaciones políticas retiren sus fórmulas y listas de candidatos: 60 días calendario antes del día de la elección.
 - j. Plazo máximo para que los candidatos renuncien a su postulación: 60 días calendario antes de la elección.
 - k. Plazo máximo para la publicación de las fórmulas y listas de candidatos admitidas: 60 días calendario antes del día de la elección.
 - l. Plazo máximo para la resolución de todos procedimientos de tacha contra fórmulas, listas o candidatos⁹: 30 días calendario antes del día de la elección.
 - m. Plazo máximo para la exclusión de candidatos¹⁰: 30 días calendario antes de la elección.

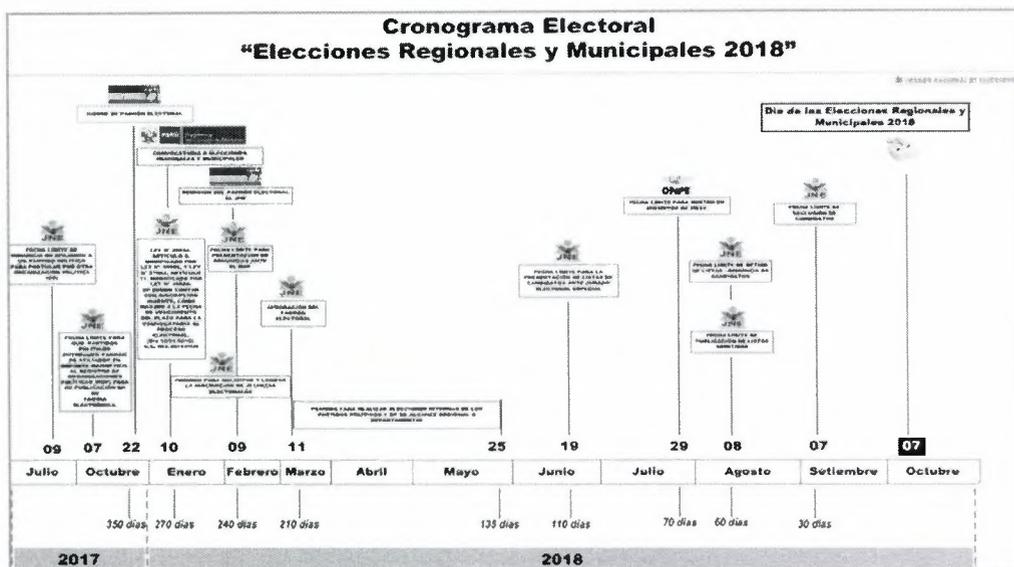
De esta forma puede visualizarse, en el cronograma establecido para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, la aplicación de los mencionados plazos:

⁹ Plazo máximo general, ya que el plazo para resolver una tacha, en cada caso concreto, es de 3 días calendario luego de haber sido interpuesta

¹⁰ Plazo no aplicable a la exclusión por la existencia de una sentencia condenatoria con pena privativa de la libertad con calidad de cosa juzgada, la cual procede hasta un día antes de la fecha de la elección (artículo 33 de la Constitución Política del Estado)

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR que propone el voto postal para los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero



Elo de conformidad con las atribuciones de cada uno de los organismos electorales y de acuerdo con el espíritu de los cambios aprobados por el legislador, tal como ha sido establecido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 2873-2018-JNE, al referirse, por ejemplo, al periodo máximo para resolver una tacha o exclusión de candidatura en los siguientes términos: "[...] la fecha máxima que ha dispuesto el legislador para que se **resuelvan en definitiva las tachas o que se disponga la exclusión de una lista o candidato** que no se enmarque en aquellos supuestos excepcionales, es la de treinta (30) días calendarios previos a la elección [...]. Agregando:

- Del cuadro anexo, puede verificarse que la razón por la cual el legislador ha optado por señalar una fecha máxima para disponer la exclusión de un candidato —salvo las excepciones antes mencionadas—, está vinculada con que dicho hito se eleva como el momento en que el Jurado Nacional de Elecciones debe tener definidas las listas de candidatos que competirán el día de la elección (7 de octubre), para que, además de informar a la ONPE para que dé comienzo a la impresión y distribución del material electoral, los ciudadanos gocen de un tiempo razonable para que conozcan a los candidatos en contienda y puedan formar las distintas voluntades que se han de expresar en las urnas.

Así pues, se han establecido términos que permiten tener un cronograma ordenado a efectos de distinguir, con antelación, las candidaturas de manera concluyente.

En vista de lo expuesto, a criterio de esta Comisión la existencia del voto postal es una medida acorde a facilitar el ejercicio del derecho de sufragio a los ciudadanos residentes en el extranjero, vía su implementación gradual y progresiva a cargo de los organismos del sistema electoral en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores previa evaluación del o de los lugares que

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR que propone el voto postal para los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero

presenten las condiciones necesarias para ello y de las normas reglamentarias correspondientes.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

A continuación se presenta el cuadro comparativo entre lo establecido en la legislación vigente y la propuesta de texto sustitutorio del presente dictamen:

Legislación vigente	Propuesta de texto sustitutorio
<p>Ley 26859. Ley Orgánica de Elecciones</p> <p>Remisión de materiales electorales Artículo 238.- Junto con las listas de electores y del personal de las Mesas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales remite los formularios para los actos de la instalación de la Mesa, del Sufragio y del Escrutinio, las cédulas de votación, los carteles con las listas de candidatos inscritos y los demás materiales electorales y, en general, todos los documentos, elementos y útiles no susceptibles de adquirirse en el extranjero.</p> <p>Duración de la Votación Artículo 239.- Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las ocho (8:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las dieciséis (16:00) horas.</p> <p>Alternativamente, en el caso de ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, se establece el Voto Postal o Voto por Correspondencia, que consiste en la emisión del voto por el ciudadano en una cédula que previamente solicita y luego de ejercido su derecho devuelve por la vía postal o de correos al Consulado en que se encuentra inscrito, dentro de los términos establecidos en el Reglamento correspondiente. El voto postal sólo es aplicable en Referendos o Elecciones de carácter general.</p>	<p>Ley 26859. Ley Orgánica de Elecciones</p> <p>Remisión de materiales electorales Artículo 238.- Junto con las listas de electores y del personal de las Mesas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales remite los formularios para los actos de la instalación de la Mesa, del Sufragio y del Escrutinio, las cédulas de votación, los carteles con las listas de candidatos inscritos y los demás materiales electorales y, en general, todos los documentos, elementos y útiles no susceptibles de adquirirse en el extranjero.</p> <p>Para efectos del voto postal, el envío de los materiales electorales es realizado con la debida antelación y no está sujeto al plazo, de treinta (30) días calendario, previsto en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Elecciones.</p> <p>Duración de la Votación Artículo 239.- Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las ocho (8:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las dieciséis (16:00) horas.</p> <p>En el caso de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, se establece como una manera alternativa para el ejercicio del derecho de sufragio el voto postal.</p> <p>El voto postal consiste en la emisión del voto por el ciudadano mediante una cédula que previamente solicita y luego de ejercido su derecho devuelve por vía postal al consulado en el que se encuentra inscrito de conformidad con las disposiciones establecidas en el reglamento emitido por los organismos del sistema electoral.</p> <p>El voto postal es aplicable en referendos o elecciones de carácter general.</p> <p>Omisiones al sufragio Artículo 240.- Los ciudadanos peruanos residentes</p>

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR que propone el voto postal para los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero

<p>Omisos al sufragio Artículo 240.- Los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero que no emitan su voto son considerados como omisos al sufragio y deben abonar la multa de Ley.</p>	<p>en el extranjero que no emitan su voto son considerados como omisos al sufragio, no pudiendo ser pasibles de multa, sanción o restricción alguna por dicha omisión.</p>
	<p>Disposición Complementaria Final Única. Reglamento Los organismos del sistema electoral coordinarán la emisión del reglamento correspondiente en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley. Conjuntamente con dicho reglamento los organismos del sistema electoral, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, establecerán los lugares en los que se implementará el voto postal.</p>

VII. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

SUJETO	BENEFICIOS	COSTOS
<p>Electores en el extranjero</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Concordancia normativa - Facilidades efectivas en cuanto al ejercicio del derecho de sufragio para los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero. 	<p>Ninguno</p>
<p>Organismos electorales</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Mejora de imagen frente a la ciudadanía. - Eficiencia en la gestión de recursos económicos. - Medidas que coadyuven a eliminar el alto porcentaje de ausentismo en el extranjero. 	<p>Ninguno</p>

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR; que propone el voto postal para los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26859, LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES CON LA FINALIDAD DE INSTAURAR EL VOTO POSTAL PARA LOS CIUDADANOS PERUANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

Artículo Único. Modificación de los artículos 238, 239 y 240 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones

Modifícanse los artículos 238, 239 y 240 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, de conformidad con el siguiente texto:

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR que propone el voto postal para los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero

"Remisión de materiales electorales"

Artículo 238.- Junto con las listas de electores y del personal de las Mesas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales remite los formularios para los actos de la instalación de la Mesa, del Sufragio y del Escrutinio, las cédulas de votación, los carteles con las listas de candidatos inscritos y los demás materiales electorales y, en general, todos los documentos, elementos y útiles no susceptibles de adquirirse en el extranjero.

Para efectos del voto postal, el envío de los materiales electorales es realizado con la debida antelación y no está sujeto al plazo, de treinta (30) días calendario, previsto en el artículo 179 de la Ley Orgánica de Elecciones.

Duración de la Votación

Artículo 239.- Todos los actos referentes a la instalación de la Mesa, votación y escrutinio se realizan el mismo día. Debe instalarse la Mesa antes de las ocho (8:00) de la mañana y efectuarse la votación hasta las dieciséis (16:00) horas.

En el caso de los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero, se establece como una manera alternativa para el ejercicio del derecho de sufragio el voto postal.

El voto postal consiste en la emisión del voto por el ciudadano mediante una cédula que previamente solicita y luego de ejercido su derecho devuelve por **vía postal** al consulado en el que se encuentra inscrito **de conformidad con las disposiciones establecidas** en el reglamento **emitido por los organismos del sistema electoral.**

El voto postal es aplicable en referendos o elecciones de carácter general.

Omisos al sufragio

Artículo 240.- Los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero que no emitan su voto son considerados como omisos al sufragio, **no pudiendo ser pasibles de multa, sanción o restricción alguna por dicha omisión.**

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Reglamento

Los organismos del sistema electoral coordinarán la emisión del reglamento correspondiente en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde la vigencia de la presente ley.

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento recaído en el Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR que propone el voto postal para los ciudadanos peruanos residentes en el extranjero

Conjuntamente con dicho reglamento los organismos del sistema electoral, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, establecerán los lugares en los que se implementará el voto postal.

Dese cuenta
Sala de Comisiones

Lima, ___ de 2019



ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Presidenta



MARCO ARANA ZEGARRA
Vicepresidente

MILAGROS TAKAYAMA JIMÉNEZ
Secretaria

RICHARD ACUÑA NÚÑEZ
Miembro titular

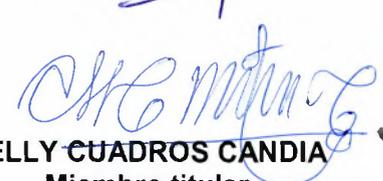
LOURDES ALCORTA SUERO
Miembro titular

HÉCTOR BECERRIL RODRÍGUEZ
Miembro titular



GINO COSTA SANTOLALLA
Miembro titular

LUIS GALARRETA VELARDE
Miembro titular



NELLY CUADROS CANDIA
Miembro titular

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento
recaído en el Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR que propone
el voto postal para los ciudadanos peruanos residentes en el
extranjero

JORGE MELÉNDEZ CELIS
Miembro titular


MARISA GLAVE REMY
Miembro titular


ALBERTO QUINTANILLA CHACÓN
Miembro titular


YONHY LESCANO ANCIETA
Miembro titular

MARIO FIDEL MANTILLA MEDINA
Miembro titular


MIGUEL ÁNGEL TORRES MORALES
Miembro titular

ALBERTO OLIVA CORRALES
Miembro titular

**FRANCISCO VILLAVICENCIO
CÁRDENAS**
Miembro titular


JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Miembro titular

**GLADYS ANDRADE SALGUERO DE
ÁLVAREZ**
Miembro accesorio

KARINA BETETA RUBÍN
Miembro accesorio

RICHARD ARCE CÁCERES
Miembro accesorio


TAMAR ARIMBORGO GUERRA
Miembro accesorio


KARLA SCHAEFER CUCULIZA
Miembro accesorio

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento
recaído en el Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR que propone
el voto postal para los ciudadanos peruanos residentes en el
extranjero

**ALBERTO DE BELAUDE DE
CÁRDENAS**
Miembro accesorio


ALEJANDRA ARAMAYO GAONA
Miembro accesorio

**SONIA ROSARIO ECHEVARRIA
HUAMÁN**
Miembro accesorio

CARLOS DOMÍNGUEZ HERRERA
Miembro accesorio

MODESTO FIGUEROA MINAYA
Miembro accesorio

MARISOL ESPINOZA CRUZ
Miembro accesorio

YENI VILCATOMA DE LA CRUZ
Miembro accesorio

**VÍCTOR ANDRÉS GARCÍA
BELAUDE**
Miembro accesorio

ZACARÍAS LAPA INGA
Miembro accesorio

INDIRA HUILCA FLORES
Miembro accesorio

**LUIS HUMBERTO MORALES LÓPEZ
VILELA**
Miembro accesorio


URSULA LETONA PEREYRA
Miembro accesorio

**MARÍA CRISTINA MELGAREJO
PAÚCAR**
Miembro accesorio

GUILLERMO MARTORELL COBERO
Miembro accesorio

Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento
recaído en el Proyecto de Ley N° 2352/2017-CR que propone
el voto postal para los ciudadanos peruanos residentes en el
extranjero

HUMBERTO MORALES RAMÍREZ
Miembro accesorio

WUILLIAM MONTEROLA ABREGÚ
Miembro accesorio

MOISES GUÍA PIANTO
Miembro accesorio

MAURICIO MULDER BEDOYA
Miembro accesorio

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Miembro accesorio

SEGUNDO TAPIA BERNAL
Miembro accesorio

GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Miembro accesorio

LUZ SALGADO RUBIANES
Miembro accesorio

ROY ERNESTO VENTURA ÁNGEL
Miembro accesorio

**ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE
VILLANUEVA**
Miembro accesorio

EDWIN VERGARA PINTO
Miembro accesorio

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Período Anual de Sesiones 2018-2019

DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Lugar: Hemiciclo del Congreso de la República

Fecha: martes, 02 de abril de 2019

Hora: 9:30 a.m.

MIEMBROS TITULARES



1. **BARTRA BARRIGA, ROSA MARÍA**
Presidenta
(Fuerza Popular)



2. **ARANA ZEGARRA, MARCO ANTONIO**
Vicepresidente
(Frente Amplio por Justicia, Vida
y Libertad)



3. **TAKAYAMA JIMÉNEZ, MILAGROS**
Secretaria
(Fuerza Popular)



4. **ALCORTA SUERO, LOURDES**
(Fuerza Popular)



5. **BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR**
(Fuerza Popular)



6. **CUADROS CANDIA, NELLY LADY**
(Fuerza Popular)



7. **GALARRETA VELARDE, LUIS FERNANDO**
(Fuerza Popular)



8. **MANTILLA MEDINA, MARIO FIDEL**
(Fuerza Popular)



9. **TORRES MORALES, MIGUEL ÁNGEL**
(Fuerza Popular)



10. **VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO**
(Fuerza Popular)



11. MELÉNDEZ CELIS JORGE
(Peruanos por el Kambio)



12. OLIVA CORRALES ALBERTO
(Peruanos por el Kambio)



13. ACUÑA NÚÑEZ, RICHARD
(Alianza Para el Progreso)



14. VELÁSQUEZ QUESQUÉN, JAVIER
(Célula Parlamentaria Aprista)



15. QUINTANILLA CHACÓN, ALBERTO
(Nuevo Perú)



16. GLAVE REMY, MARISA
(Nuevo Perú)



17. LESCANO ANCIETA, YONHY
(Acción Popular)

A complex, stylized handwritten signature in black ink.



18. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO
(No agrupados)

A stylized handwritten signature in black ink.

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

Período Anual de Sesiones 2018-2019

DÉCIMO NOVENA SESIÓN ORDINARIA

Lugar: Hemiciclo del Congreso de la República

Fecha: martes, 02 de abril de 2019

Hora: 9:30 a.m.

MIEMBROS ACCESITARIOS



1. **ANDRADE SALGUERO DE ÁLVAREZ, GLADYS GRISELDA**
(Fuerza Popular)



2. **ARAMAYO GAONA, ALEJANDRA**
(Fuerza Popular)



3. **ARIMBORGO GUERRA, TAMAR**
(Fuerza Popular)



4. **BETETA RUBIN, KARINA JULIZA**
(Fuerza Popular)



5. DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS ALBERTO
(Fuerza Popular)



6. FIGUEROA MINAYA, MODESTO
(Fuerza Popular)



7. LETONA PEREYRA, URSULA
(Fuerza Popular)



8. LÓPEZ VILELA, LUIS HUMBERTO
(Fuerza Popular)



9. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN
(Fuerza Popular)



10. MELGAREJO PÁUCAR, MARÍA CRISTINA
(Fuerza Popular)



11. MONTEROLA ABREGU, WUILIAN ALFONSO
(Fuerza Popular)



12. TAPIA BERNAL SEGUNDO
(Fuerza Popular)



**13. SALAZAR MIRANDA, OCTAVIO
EDILBERTO**
(Fuerza Popular)



14. SALGADO RUBIANES, LUZ
(Fuerza Popular)



15. SCHAEFER CUCULIZA, KARLA MELISSA
(Fuerza Popular)



16. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
(Fuerza Popular)



17. VERGARA PINTO, EDWIN
(Fuerza Popular)



18. VENTURA ÁNGEL, ROY ERNESTO
(Fuerza Popular)



19. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI
(Fuerza Popular)



20. GUÍA PIANTO, MOISÉS
(Peruanos por el Kambio)



21. CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA, ANA MARÍA
(Peruanos por el Kambio)



22. LAPA INGA, ZACARÍAS
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



23. MORALES RAMÍREZ, HUMBERTO
(Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad)



24. ESPINOZA CRUZ, MARISOL
(Alianza Para el Progreso)



25. MULDER BEDOYA, MAURICIO
(Célula Parlamentaria Aprista)



26. HUILCA FLORES, INDIRA ISABEL
(Nuevo Perú)



27. ARCE CÁCERES, RICHARD
(Nuevo Perú)



**28. GARCÍA BELAÚNDE, VÍCTOR
ANDRÉS**
(Acción Popular)



29. ECHEVARRÍA HUAMÁN, SONIA
(No agrupados)



**30. DE BELAUNDE DE CÁRDENAS,
ALBERTO**
(No agrupados)

Lima, 01 de abril de 2019

OFICIO N° 318. 2018-2019-LMTJ-CR

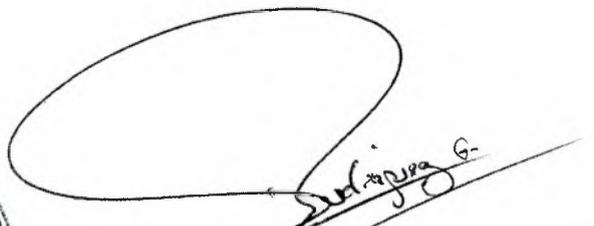
Señora Congresista
ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento
Congreso de la República
Presente. -

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Congresista Milagros Takayama Jiménez, para expresarle mi saludo cordial, y a la vez **SOLICITAR LICENCIA** para la sesión convocada para el día 02 de abril del presente año debido a que se encontrará en Bélgica, conformando la delegación de congresistas, que participarán en la visita de trabajo al Parlamento Europeo. Adjunto documento de sustento.

Sin otro en particular, aprovecho la oportunidad para expresarle a usted los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Atentamente,



.....
VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ GUEVARA
Asesor del Despacho de la Congresista
Milagros Takayama Jiménez



ELECTRONIC TICKET
PASSENGER ITINERARY/RECEIPT

NAME: TAKAYAMA/LILIANA

ETKT NBR: 075 3623993299

ISSUING AIRLINE: IBERIA

ISSUING AGENT: TRAVEL GROUP PERU LIMA PE /X032ART

DATE OF ISSUE: 21MAR19

IATA: 91-777825

BOOKING REFERENCE: BRLGRP/AA

BOOKING AGENT: X032AMM

CUSTOMER NBR: 2016174912

NAME REF: RUC20161749126

DATE	AIRLINE	FLT	CLASS	FARE BASIS	STATUS
01APR	IBERIA	6650	ECONOMY	SDL0NNM7	CONFIRMED
	LV: LIMA		AT: 1945		
	AR: MADRID		AT: 1410	ARRIVE: TERMINAL 4S	
	BAGS: 1PC		VALID: 01APR-01APR		
02APR	IBERIA	3208	ECONOMY	SDL0NNM7	CONFIRMED
	LV: MADRID		AT: 1955	DEPART: TERMINAL 4	
	AR: BRUSSELS		AT: 2215		
	BAGS: 1PC		VALID: 02APR-02APR		
07APR	IBERIA	3207	ECONOMY	SDL0NNM7	CONFIRMED
	LV: BRUSSELS		AT: 0740		
	AR: MADRID		AT: 1000	ARRIVE: TERMINAL 4	
	BAGS: 1PC		VALID: 07APR-07APR		
07APR	IBERIA	6659	ECONOMY	SDL0NNM7	CONFIRMED
	LV: MADRID		AT: 1310	DEPART: TERMINAL 4S	
	AR: LIMA		AT: 1805		
	BAGS: 1PC		VALID: 07APR-07APR		

ENDORSEMENTS: RUC20100041449 PAYABLEONLYINUSD/21 NOEND/CHG RST/REF NOPER

FARE CALC: LIM IB X/MAD IB BRU Q LIMBRU12.00 413.50IB X/MAD IB LIM Q BRU
LIM12.00413.50NUC851.00END ROE1.00

FORM OF PAYMENT: CA

FARE: USD851.00

TAX: USD807.44

TOTAL: USD1658.44

TAXES/FEES/CARRIER IMPOSED CHARGES:

460.00YQ	235.98PE	15.00DY	30.43HW	25.13JD
4.76QV	1.380G	34.76BE		

THE CARRIAGE OF CERTAIN HAZARDOUS MATERIALS, LIKE AEROSOLS, FIREWORKS,
AND FLAMMABLE LIQUIDS, ABOARD THE AIRCRAFT IS FORBIDDEN. IF YOU DO NOT
UNDERSTAND THESE RESTRICTIONS, FURTHER INFORMATION MAY BE OBTAINED
FROM YOUR AIRLINE.

DATA PROTECTION NOTICE: YOUR PERSONAL DATA WILL BE PROCESSED IN
ACCORDANCE WITH THE APPLICABLE CARRIERS PRIVACY POLICY AND, IF YOUR
BOOKING IS MADE VIA A RESERVATION SYSTEM PROVIDER (GDS), WITH ITS
PRIVACY POLICY. THESE ARE AVAILABLE AT
[HTTP://WWW.IATATRAVELCENTER.COM/PRIVACY](http://www.iatatravelcenter.com/privacy) OR FROM THE CARRIER OR GDS
DIRECTLY. YOU SHOULD READ THIS DOCUMENTATION, WHICH APPLIES TO YOUR

34

BOOKING AND SPECIFIES, FOR EXAMPLE, HOW YOUR PERSONAL DATA IS COLLECTED, STORED, USED, DISCLOSED AND TRANSFERRED.

NOTICE

CARRIAGE AND OTHER SERVICES PROVIDED BY THE CARRIER ARE SUBJECT TO CONDITIONS OF CARRIAGE, WHICH ARE HEREBY INCORPORATED BY REFERENCE. THESE CONDITIONS MAY BE OBTAINED FROM THE ISSUING CARRIER. PASSENGERS ON A JOURNEY INVOLVING AN ULTIMATE DESTINATION OR A STOP IN A COUNTRY OTHER THAN THE COUNTRY OF DEPARTURE ARE ADVISED THAT INTERNATIONAL TREATIES KNOWN AS THE MONTREAL CONVENTION, OR ITS PREDECESSOR, THE WARSAW CONVENTION, INCLUDING ITS AMENDMENTS /THE WARSAW CONVENTION SYSTEM/ MAY APPLY TO THE ENTIRE JOURNEY, INCLUDING ANY PORTION THEREOF WITHIN A COUNTRY. FOR SUCH PASSENGERS, THE APPLICABLE TREATY, INCLUDING SPECIAL CONTRACTS OF CARRIAGE EMBODIED IN ANY APPLICABLE TARIFFS, GOVERNS AND MAY LIMIT THE LIABILITY OF THE CARRIER. CHECK WITH YOUR CARRIER FOR MORE INFORMATION.

CARGO

Lima, 02 de abril de 2019

Carta N° 0267-2018-2019/AEOC-CR.

Señora Congressista:
ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA
Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento
PRESENTE. -

Asunto: Solicita se otorgue licencia al señor Congressista Alberto Eugenio Oliva Corrales

Es honroso dirigirme a Usted con la finalidad de expresarle mis saludos y a la vez, por especial encargo del señor Congressista Alberto Eugenio Oliva Corrales, solicitarle la licencia respectiva para la **Décima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento** del periodo anual de sesiones 2018-2019 que Usted preside, a realizarse el **día 02 de abril de 2019 a las 09:30 horas**, debido a que el señor Congressista en mención se encuentra realizando labores propias de la función congresal que le imposibilitan acudir a la sesión convocada.

En razón de ello, solicito, la visación del presente de conformidad con el Acuerdo de Mesa N° 0044-2004-2005/mesa-CR.

Sin otro particular, sea propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



JOSÉ IVAN PEÑA RONCEROS
ASESOR

Congresista: ALBERTO EUGENIO OLIVA CORRALES



36

Lima, 02 de abril de 2019



9:51a

02/04/2019

OFICIO N° 347-2018-2019/RAN-CR

Señora:
ROSA BARTRA BARRIGA
Presidenta de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República

Presente.

Es grato dirigirme a usted por especial encargo del congresista Richard Acuña Núñez, quien cordialmente solicita se le otorgue **LICENCIA** a la Décimo Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Constitución y Reglamento que usted preside, programada para hoy, martes 02 de abril, por tener reuniones de representación.

Sin otro particular y agradeciendo la atención prestada, me despido de usted.

Atentamente,



Carlos Eduardo Quezada Yepes
Asesor de Despacho
Congresista de la República

RAN/arh

